

NO.

NAME

PI/14657

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del contrato interve-
nido entre el Estado Dom. y
la Real Abadía de Sanos, de
España, Orden Benedictina
Religiosa, de fecha 9 de enero
del año 1457

7 Puzas

15 Enero / 67

7103



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

924

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
ENE 15 1957

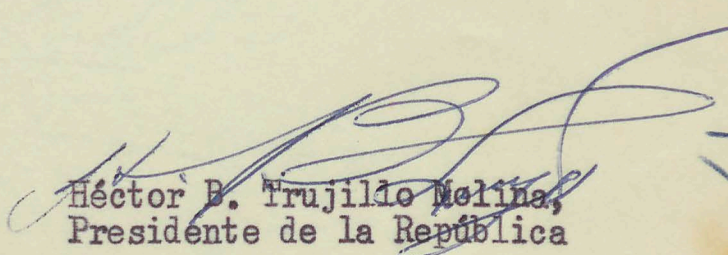
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 9 de enero del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, por el cual se establece, bajo la dirección de la dicha Abadía, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

Los demás detalles del indicado contrato, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Melina,
Presidente de la República

P/14657

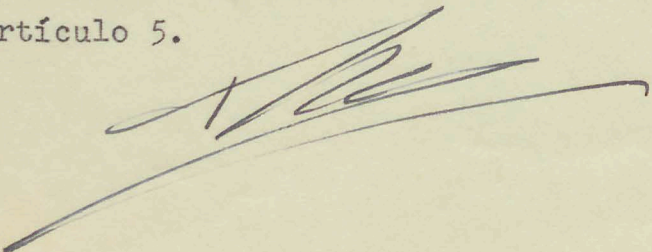


REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Teléfono R. Calderón, portador de la Cédula Personal de Identidad No.31171, Serie Ira., con sello de Rentas Internas para el año 1956 No.175 quien actúa en virtud del poder especial que para el efecto le ha sido concedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha nueve del presente mes y año, de una parte, y de la otra la Real Abadía de Samos, en España, Orden Benedictina Religiosa dependiente de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, representada en este acto por su Excelencia y Reverendísimo Señor Abad Mitrado, Doctor Mauro Gómez Pereira, en concepto de tal Abad Mitrado de dicha Real Abadía de Samos, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- El Estado Dominicano declara establecida, desde la fecha del presente contrato, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, con el objeto de establecer una gran ciudad técnica en que reciban, los alumnos que a ella acudan, la formación integral -instrucción y educación- más completa conforme a los principios de la moral cristiana y de una manera muy especial consigan la formación técnica especializada, descrita en el artículo 5.





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

-2-

Art. 2.- Para este fin el Gobierno Dominicano confía la dirección y funcionamiento de dicha Universidad Laboral Generalísimo Trujillo a la Real Abadía Benedictina de Samos, la cual se ajustará a las disposiciones legales de la República.

Art. 3.- Por su parte la Real Abadía Benedictina de Samos se compromete a llevar a cabo, hasta el más perfecto funcionamiento, con el máximo de interés y eficacia, según métodos propios, pedagógicos y técnicos que hayan recibido la aprobación de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, toda la ciudad técnica de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

Art. 4.- La Universidad Laboral Generalísimo Trujillo se crea y funcionará principalmente en los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano y donados a la Real Abadía de Samos para este fin, sitios a ambos lados de la Carretera Duarte, Km. 13 y 14; los cuales terrenos recibirán el nombre de Nuevo Samos, desde la firma de este contrato.

Art. 5.- La enseñanza, en la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, abarcará, conforme a los programas que apruebe la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes,



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y BELLAS ARTES

-3-

dos ciclos: a) ciclo elemental; b) ciclo técnico.

a) El ciclo elemental abarcará lo que se denominará "Escuelas Agrarias" en que se dará la educación y enseñanza inferior según los planes oficiales a hijos de obreros, campesinos y alumnos en general, con las modificaciones convenientes para su adaptación al ingreso inmediato en el ciclo técnico:

b) El ciclo técnico constará de cuatro cursos: dos teóricos y dos prácticos, y comprenderá las siguientes secciones:

- 1.- Iniciación agrícola: Botánica y Zoología;
- 2.- Grado de Trabajador agrícola;
- 3.- Capataces;
- 4.- Regentes o encargados de fincas o industrias agrícolas;
- 5.- Veterinaria: Laboratorio; Inseminac. artificial;
- 6.- Agronomía, mejora de prados y producción lechera química de los suelos;
- 7.- Mecánica en general y agropecuaria especial;
- 8.- Tecnología de los productos y subproductos del campo.

Durante estos cuatro cursos, los alumnos recibirán además enseñanza religiosa, formación de su espíritu nacional y educación física.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y BELLAS ARTES

-4-

Art. 6.- El Estado Dominicano se compromete a construir los edificios y pabellones necesarios para el desarrollo total de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, así como la iglesia, monasterio y colegio de los becarios, según los planos que sugiera el Rector de la misma y que apruebe la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 7.- El Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo será siempre un Padre Benedictino, cuyas obligaciones y atribuciones, acordes con la legislación vigente en la República Dominicana, serán las siguientes: 1.- Velar por la observancia del Reglamento de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo; 2.- Preparar los programas de todos los cursos; 3.- Determinar la admisión y expulsión de los alumnos de acuerdo con el Reglamento; 4.- Administrar los bienes propiedad de la Universidad Laboral; 5.- Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales podrán ser examinados por el Gobierno Dominicano en cualquier momento.

Art. 8.- El personal de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo constará de dos clases: a) miembros de la Orden Benedictina y b) profesores seculares (laicos).



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y BELLAS ARTES

-5-

8.- El número de los miembros de la Orden Benedictina que actuarán como Rector y Profesores de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo será fijado de acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. La selección de este personal queda en manos del señor Abad Mitrado de la Real Abadía de Samos.

La selección del personal docente seglar y del personal auxiliar administrativo será hecha por el Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo preferentemente entre dominicanos.

El personal así seleccionado será presentado a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes para los fines de recomendar al Poder Ejecutivo los correspondientes nombramientos.

Art. 9.- El número de profesores seglares será en las clases del ciclo elemental de 1 por 30 alumnos. En las del grupo técnico habrá un profesor de teoría por materia, y en los talleres un profesor y ayudante por cada 25 alumnos. Es entendido que, con la apta combinación de materias y horas, un mismo profesor podrá tener sucesivamente varias clases teóricas.

El Estado Dominicano pagará mensualmente al Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo la suma



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

-6-

de RD\$475.00; al Director Técnico RD\$300.00; a los Padres de la Orden RD\$200.00; y a los Hermanos RD\$125.00, a cada uno.

Art. 10.- El Estado Dominicano se compromete a sufragar los gastos de viaje, ida y vuelta, de los miembros de la Orden Benedictina que vengán destinados definitivamente a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo; bien entendido que el viaje de vuelta ha de ser después de 3 años, por lo menos de permanencia en la República Dominicana, a no ser por causa de enfermedad.

Art. 11.- El personal docente no religioso recibirá mensualmente del Estado el sueldo que se le señale, que será igual a los que se da a los profesores de otros centros oficiales similares.

Art. 12.- El Estado Dominicano hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos la suma conque subvencionará a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo para cubrir todos sus gastos. Los sueldos de Jefe de Taller (técnicos) serán de RD\$350.00; y los de Primer Mecánico, de RD\$200.00.

Art. 13.- La Universidad Laboral Generalísimo Trujillo gozará de exoneración de derechos aduaneros para los materiales, maquinarias, ganados, semillas y efectos que se destinan exclusivamente para el funcionamiento de la misma.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

-7-

Igualmente gozará de franquicia postal, telegráfica y telefónica así como de placas oficiales en sus vehículos.

Asimismo el Estado Dominicano asume la obligación de suministrar las medicinas y atención médica a los miembros benedictinos pertenecientes a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

Art. 14.- Los productos de explotaciones agrícolas se destinarán al abastecimiento de la Universidad Laboral, en la forma que reglamentariamente se determine. Estos beneficios así como el de los talleres o de otra cualquiera actividad se deducirán de la dotación fiscal de la Universidad.

Art. 15.- El presente contrato es sin limitación de tiempo; pero en el caso de que alguna de la partes contratantes, por justos motivos deseara rescindirlo, expondrá estos detalladamente por escrito a las Autoridades competentes de la otra parte con objeto de llegar a un mutuo acuerdo.

Sin embargo, en el caso extremo de que no se pudiese llegar a ningún acuerdo, la parte decidida a rescindir el contrato notificará su decisión a la otra parte, con la antelación de un año, a la fecha en que dejará de surtir sus efectos.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

-8-

El presente contrato ha sido escrito y firmado en dos originales, uno para cada parte, en la Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de Educación
y Bellas Artes.

POR LA REAL ABADIA BENEDICTINA DE SAMOS:

Monseñor Mauro Gómez Pereira O.S.B.
Abad Mitrado de Samos.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Teléforo R. Calderón, portador de la Cédula Personal de Identidad No.31171, Serie Ira., con sello de Rentas Internas para el año 1956 No.175 quien actúa en virtud del poder especial que para el efecto le ha sido concedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha nueve del presente mes y año, de una parte, y de la otra la Real Abadía de Samos, en España, Orden Benedictina Religiosa dependiente de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, representada en este acto por su Excelencia y Reverendísimo Señor Abad Mitrado, Doctor Mauro Gómez Pereira, en concepto de tal Abad Mitrado de dicha Real Abadía de Samos, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- El Estado Dominicano declara establecida, desde la fecha del presente contrato, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, con el objeto de establecer una gran ciudad técnica en que reciban, los alumnos que a ella acudan, la formación integral -instrucción y educación- más completa conforme a los principios de la moral cristiana y de una manera muy especial consigan la formación técnica especializada, descrita en el artículo 5.





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

-2-

Art. 2.- Para este fin en Gobierno Dominicano confía la dirección y funcionamiento de dicha Universidad Laboral Generalísimo Trujillo a la Real Abadía Benedictina de Samos, la cual se ajustará a las disposiciones legales de la República.

Art. 3.- Por su parte la Real Abadía Benedictina de Samos se compromete a llevar a cabo, hasta el más perfecto funcionamiento, con el máximo de interés y eficacia, según métodos propios, pedagógicos y técnicos que hayan recibido la aprobación de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, toda la ciudad técnica de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

Art. 4.- La Universidad Laboral Generalísimo Trujillo se crea y funcionará principalmente en los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano y donados a la Real Abadía de Samos para este fin, sitios a ambos lados de la Carretera Duarte, km. 13 y 14; los cuales terrenos recibirán el nombre de Nuevo Samos, desde firma de este contrato.

Art. 5.- La enseñanza, en la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, abarcará, conforme a los programas que apruebe la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes,





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

-3-

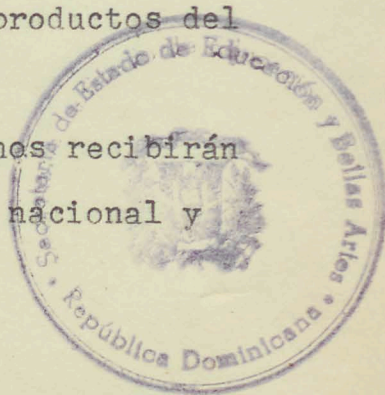
dos ciclos: a) ciclo elemental; b) ciclo técnico.

a) el ciclo elemental abarcará lo que se denominará "Escuelas Agrárias" en que se dará la educación y enseñanza inferior según los planes oficiales a hijos de obreros, campesinos y alumnos en general, con las modificaciones convenientes para su adaptación al ingreso inmediato en el ciclo técnico:

b) El ciclo técnico constará de cuatro cursos: dos teóricos y dos prácticos, y comprenderá las siguientes secciones:

- 1.- Iniciación agrícola: Botánica y Zoología;
- 2.- Grado de Trabajador agrícola;
- 3.- Capataces;
- 4.- Regentes o encargados de fincas o industrias agrícolas;
- 5.- Veterinaria: Laboratorio; Inseminac. artificial;
- 6.- Agronomía, mejora de prados y producción lechera química de los suelos;
- 7.- Mecánica en general y agropecuaria especial;
- 8.- Tecnología de los productos y subproductos del campo.

Durante estos cuatro cursos, los alumnos recibirán además enseñanza religiosa, formación de su espíritu nacional y educación física.





REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y BELLAS ARTES

-4-

Art. 6.- El Estado Dominicano se compromete a construir los edificios y pabellones necesarios para el desarrollo total de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, así como la iglesia, monasterio y colegio de los becarios, según los planos que sugiera el Rector de la misma y que apruebe la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 7.- El Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo será siempre un Padre Benedictino, cuyas obligaciones y atribuciones, acordes con la legislación vigente en la República Dominicana, serán las siguientes: Velar por la observancia del Reglamento de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo; 2.- Preparar los programas de todos los cursos; 3.- Determinar la admisión y expulsión de los alumnos de acuerdo con el Reglamento; 4.- Administrar los bienes propiedad de la Universidad Laboral; 5.- Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales podrán ser examinados por el Gobierno Dominicano en cualquier momento.

Art. 8.- El personal de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo constará de dos clases: a) miembros de la Orden Benedictina y b) profesores seculares (laicos).





REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y BELLAS ARTES

-5-

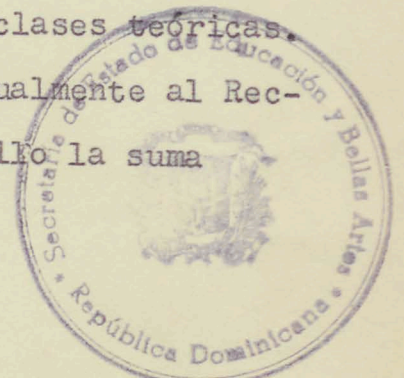
El número de los miembros de la Orden Benedictina que actuarán como Rector y Profesores de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo será fijado de acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. La selección de este personal queda en manos del señor Abad Mitrado de la Real Abadía de Samos.

La selección del personal docente seglar y del personal auxiliar administrativo será hecha por el Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo preferentemente entre dominicanos.

El personal así seleccionado será presentado a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes para los fines de recomendar al Poder Ejecutivo los correspondientes nombramientos.

Art. 9.- El número de profesores seglares será en las clases del ciclo elemental de 1 por 30 alumnos. En las del grupo técnico habrá un profesor de teoría por materia, y en los talleres un profesor y ayudante por cada 25 alumnos. Es entendido que, con la apta combinación de materias y horas, un mismo profesor podrá tener sucesivamente varias clases teóricas.

El Estado Dominicano pagará mensualmente al Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo la suma





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

-6-

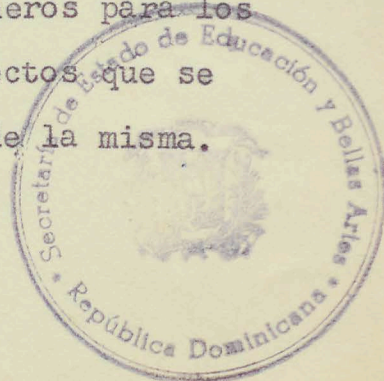
de RD\$475.00; al Director Técnico RD\$300.00; a los Padres de la Orden RD\$200.00; y a los Hermanos RD\$125.00, a cada uno.

Art. 10.- El Estado Dominicano se compromete a sufragar los gastos de viaje, ida y vuelta, de los miembros de la Orden Benedictina que vengán destinados definitivamente a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo; bien entendido que el viaje de vuelta ha de ser después de 3 años, por lo menos de permanencia en la República Dominicana, a no ser por causa de enfermedad.

Art. 11.- El personal docente no religioso recibirá mensualmente del Estado el sueldo que se le señale, que será igual a los que se da a los profesores de otros centros oficiales similares.

Art. 12.- El Estado Dominicano hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos la suma conque subvencionará a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo para cubrir todos sus gastos. Los sueldos de Jefe de Taller (técnicos) serán de RD\$350.00; y los de Primer Mecánico, de RD\$200.00.

Art. 13.- La Universidad Laboral Generalísimo Trujillo gozará de exoneración de derechos aduaneros para los materiales, maquinarias, ganados, semillas y efectos que se destinen exclusivamente para el funcionamiento de la misma.





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

-7-

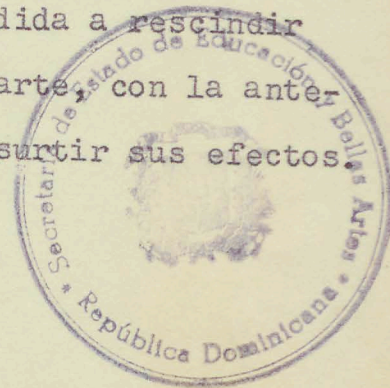
Igualmente gozará de franquicia postal, telegráfica y telefónica así como de placas oficiales en sus vehículos.

Asimismo el Estado Dominicano asume la obligación de suministrar las medicinas y atención médica a los miembros benedictinos pertenecientes a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

Art. 14.- Los productos de explotaciones agrícolas se destinarán al abastecimiento de la Universidad Laboral, en la forma que reglamentariamente se determine. Estos beneficios así como el de los talleres o de otra cualquiera actividad se deducirán de la dotación fiscal de la Universidad.

Art. 15.- El presente contrato es sin limitación de tiempo; pero en el caso de que alguna de las partes contratantes, por justos motivos deseara rescindirlo, expondrá estos detalladamente por escrito a las Autoridades competentes de la otra parte con objeto de llegar a un mutuo acuerdo.

Sin embargo, en el caso extremo de que no se pudiese llegar a ningún acuerdo, la parte decidida a rescindir el contrato notificará su decisión a la otra parte, con la anticipación de un año, a la fecha en que dejará de surtir sus efectos





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y BELLAS ARTES

-8-

El presente contrato ha sido escrito y firmado en dos originales, uno para cada parte, en la Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

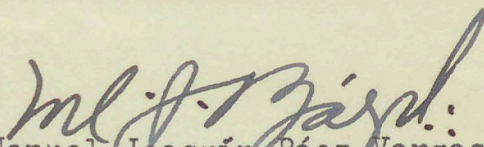
Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de Educación
y Bellas Artes.



POR AL REAL ABADIA BENEDICTINA DE SAMOS:

Monseñor Mauro Gómez Pereira O.S.B.
Abad Mitrado de Samos.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original.


Manuel Joaquín Báez Vargas
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de
Educación y Bellas Artes.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional
Enero 10 de 1957.

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
16 de enero de 1957.

03418

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 924, de fecha 15 de enero del año en curso, y del anexo contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, de fecha 9 de enero del año 1957.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

js

P/114658

03419

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
16 de enero de 1957.

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, de fecha 9 de enero del año 1957.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

js

04/13726



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día nueve del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, por el cual se establece, bajo la dirección de la dicha Abadía, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día nueve del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Telésforo R. Calderón, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, representada por su Excelencia y Reverendísimo Abad Mitrado, Doctor Mauro Gómez Pereira, en concepto de tal Abad Mitrado de dicha Real Abadía de Samos, por el cual se establece, bajo la dirección de la mencionada Abadía, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Telésforo R. Calderón, Portador de la Cédula Personal de Identidad No. 31171, Serie Ira., con sello de Rentas Internas para el año 1956 No. 175 quien actúa en virtud del poder especial que para el efecto le ha sido concedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha nueve del presente mes y año, de una parte, y de la otra la Real Abadía de Samos, en España, Orden Benedictina Religiosa dependiente de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, representada en este acto por su Excelencia y Reverendísimo Señor Abad Mitrado, Doctor

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

18ª LEGISLATURA de 1937

REGISTRADA AL No. 1117

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... folios

hojas escritas en máquina a razón de dos especies

interlineales

Ciudad Trujillo, 16 de Enero de 1937

Jefe de las Oficinas del S...



ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de fecha 9 de enero de 1957
intervenido entre el Estado Dominicano y la Real
Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Re-
ligiosa.

PAG.

2

Mauro Gómez Pereira, en concepto de tal Abad Mitrado de dicha Real Abadía de Samos, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- El Estado Dominicano declara establecida, desde la fecha del presente contrato, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, con el objeto de establecer una gran ciudad técnica en que reciban, los alumnos que a ella acudan, la formación integral -instrucción y educación- más completa conforme a los principios de la moral cristiana y de una manera muy especial consigan la formación técnica especializada, descrita en el artículo 5.

Art. 2.- Para este fin el Gobierno Dominicano confía la dirección y funcionamiento de dicha Universidad Laboral Generalísimo Trujillo a la Real Abadía Benedictina de Samos, la cual se ajustará a las disposiciones legales de la República.

Art. 3.- Por su parte la Real Abadía Benedictina de Samos se compromete a llevar a cabo, hasta el más perfecto funcionamiento, con el máximo de interés y eficacia, según métodos propios, pedagógicos y técnicos que hayan recibido la aprobación de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, toda la ciudad técnica de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

Art. 4.- La Universidad Laboral Generalísimo Trujillo se crea y funcionará principalmente en los terrenos adquiridos por el Estado Dominicano y donados a la Real Abadía de Samos para este fin, sitos a ambos lados de la Carretera Duarte, Km. 13 y 14; los cuales terrenos recibirán el nombre de Nuevo Samos, desde la firma de este contrato.

- s i g u e -

Art. 1.º - El Estado Dominicano declara sus principios, desde la fundación del presente contrato, la Universidad Laboral Dominicana (U.L.D.), con el objeto de establecer una gran escuela técnica en sus instalaciones, las mismas que a su vez, la formación integral - intelectual y educativa - que conduzca a los principios de la acción social y de los valores que caracterizan la formación técnica profesional. Este artículo es el artículo 1.º

Art. 2.º - Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior y funcionamiento de dicha Universidad Laboral Dominicana (U.L.D.) se crea la U.L.D. con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, con el objeto de llevar a cabo, hasta el fin del presente funcionamiento, con el objeto de impartir y ejecutar, según métodos propios, pedagógicos y técnicos que hayan permitido la ejecución de la formación de la U.L.D. y la U.L.D. con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3.º - Por su parte la U.L.D. se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, con el objeto de impartir y ejecutar, según métodos propios, pedagógicos y técnicos que hayan permitido la ejecución de la formación de la U.L.D. y la U.L.D. con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

129 LEGISLATURA de 1952
REGISTRADA AL No. 1112
en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina e fección de dos espacios
intermedios
Gustaf Torgilla de Orellana 1952
Jefe de la Oficina



ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de fecha 9 de enero de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa.

PAG. 3

Art. 5.- La enseñanza, en la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, abarcará, conforme a los programas que apruebe la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, dos ciclos: a) ciclo elemental; b) ciclo técnico.

a) El ciclo elemental abarcará lo que se denominará "Escuelas Agrarias" en que se dará la educación y enseñanza inferior según los planes oficiales a hijos de obreros, campesinos y alumnos en general, con las modificaciones convenientes para su adaptación al ingreso inmediato en el ciclo técnico:

b) El ciclo técnico constará de cuatro cursos: dos teóricos y dos prácticos, y comprenderá las siguientes secciones:

- 1.- Iniciación agrícola: Botánica y Zoología;
- 2.- Grado de Trabajador agrícola;
- 3.- Capataces;
- 4.- Regentes o encargados de fincas o industrias agrícolas;
- 5.- Veterinaria: Laboratorio; Inseminac. artificial;
- 6.- Agronomía, mejora de prados y producción lechera química de los suelos;
- 7.- Mecánica en general y agropecuaria especial;
- 8.- Tecnología de los productos y subproductos del campo.

Durante estos cuatro cursos, los alumnos recibirán además enseñanza religiosa, formación de su espíritu nacional y educación física.

ASUNTO:

PAG 3

Art. 2. - En consecuencia, en la Universidad Laboral de
 las Indias, se creará, dentro de las facultades que otorga la
 Ley, un Centro de Estudios e Investigaciones Científicas y
 Tecnológicas, que tendrá a su cargo el estudio, desarrollo y
 aplicación de las ciencias exactas, naturales y sociales, así
 como el estudio de los problemas científicos y tecnológicos que
 se presenten en el país.

Art. 3. - El Centro de Estudios e Investigaciones Científicas y
 Tecnológicas, se creará en la Universidad Laboral de las
 Indias, con el fin de estudiar, desarrollar y aplicar las
 ciencias exactas, naturales y sociales, así como el estudio
 de los problemas científicos y tecnológicos que se presenten
 en el país.

Art. 4. - El Centro de Estudios e Investigaciones Científicas y
 Tecnológicas, tendrá a su cargo el estudio, desarrollo y
 aplicación de las ciencias exactas, naturales y sociales, así
 como el estudio de los problemas científicos y tecnológicos que
 se presenten en el país.

Art. 5. - El Centro de Estudios e Investigaciones Científicas y
 Tecnológicas, tendrá a su cargo el estudio, desarrollo y
 aplicación de las ciencias exactas, naturales y sociales, así
 como el estudio de los problemas científicos y tecnológicos que
 se presenten en el país.

181 LEGISLATURA 1987-1988
 REGISTRADA AL No. 1113
 en el folio del libro letra
 No. de entrada de Leyes, Resoluciones
 y Decretos en el Senado
 Y decretos de...
 Fecha escrita en máquina a mano de dos copias
 intermedias
 Ego T. Guillot de Balboa 1987
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato de fecha 9 de enero de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa. PAG. 4

Art. 6.- El Estado Dominicano se compromete a construir los edificios y pabellones necesarios para el desarrollo total de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, así como la iglesia, monasterio y colegio de los becarios, según los planos que sugiera el Rector de la misma y que apruebe la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Art. 7.- El Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo será siempre un Padre Benedictino, cuyas obligaciones y atribuciones, acordes con la legislación vigente en la República Dominicana, serán las siguientes: 1.- Velar por la observancia del Reglamento de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo; 2.- Preparar los programas de todos los cursos; 3.- Determinar la admisión y expulsión de los alumnos de acuerdo con el Reglamento; 4.- Administrar los bienes propiedad de la Universidad Laboral; 5.- Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales podrán ser examinados por el Gobierno Dominicano en cualquier momento.

Art. 8.- El personal de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo constará de dos clases: a) miembros de la Orden Benedictina y b) profesores seculares (laicos).

8.- El número de los miembros de la Orden Benedictina que actuarán como Rector y Profesores de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo será fijado de acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes. La selección de este personal queda en manos del señor Abad Mitrado de la Real Abadía de Samos.

La selección del personal docente secolar y del personal auxiliar administrativo será hecha por el Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo preferentemente entre dominicanos.

El personal así seleccionado será presentado a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes para los fines de recomendar al Poder Ejecutivo los correspondientes nombramientos.

Art. 9.- El número de profesores seculares será en las clases del ciclo elemental de 1 por 30 alumnos. En las del grupo técnico habrá un

ABUNTO:

PAG. 4

18^a LEGISLATURA Del 1 de 1957

REGISTRADA AL No. 1113

en el folio: del libro letra:

No. de asientos de leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y corre de: *Diez*

Hay cedulas en márgenes a partir de dos espacios

Señal Trujillo, 16 de Enero de 1957

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato de fecha 9 de enero de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa. PAG. 5

profesor de teoría por materia, y en los talleres un profesor y ayudante por cada 25 alumnos. Es entendido que, con la apta combinación de materias y horas, un mismo profesor podrá tener sucesivamente varias clases teóricas.

El Estado Dominicano pagará mensualmente al Rector de la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo la suma de RD\$475.00; al Director Técnico RD\$300.00; a los Padres de la Orden RD\$200.00; y a los Hermanos RD\$125.00, a cada uno.

Art. 10.- El Estado Dominicano se compromete a sufragar los gastos de viaje, ida y vuelta, de los miembros de la Orden Benedictina que vengan destinados definitivamente a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo; bien entendido que el viaje de vuelta ha de ser después de 3 años, por lo menos de permanencia en la República Dominicana, a no ser por causa de enfermedad.

Art. 11.- El personal docente no religioso recibirá mensualmente del Estado el sueldo que se le señale, que será igual a los que se da a los profesores de otros centros oficiales similares.

Art. 12.- El Estado Dominicano hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos la suma con que subvencionará a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo para cubrir todos sus gastos. Los sueldos de Jefe de Taller (técnicos) serán de RD\$350.00; y los de Primer Mecánico, de RD\$200.00.

Art. 13.- La Universidad Laboral Generalísimo Trujillo gozará de exoneración de derechos aduaneros para los materiales, maquinarias, ganados, semillas y efectos que se destinen exclusivamente para el funcionamiento de la misma.

Igualmente gozará de franquicia postal, telegráfica y telefónica así como de placas oficiales en sus vehículos.

Asimismo el Estado Dominicano asume la obligación de suministrar las medicinas y atención médica a los miembros benedictinos pertenecientes a la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo.

El Senado Dominicano...

Art. 1.º - El Senado Dominicano...

Art. 2.º - El Senado Dominicano...

Art. 3.º - El Senado Dominicano...

Art. 4.º - El Senado Dominicano...

Art. 5.º - El Senado Dominicano...

Art. 6.º - El Senado Dominicano...

Art. 7.º - El Senado Dominicano...

Art. 8.º - El Senado Dominicano...

Art. 9.º - El Senado Dominicano...

Art. 10.º - El Senado Dominicano...

Art. 11.º - El Senado Dominicano...

Art. 12.º - El Senado Dominicano...

Art. 13.º - El Senado Dominicano...

Art. 14.º - El Senado Dominicano...

Art. 15.º - El Senado Dominicano...

Art. 16.º - El Senado Dominicano...

Art. 17.º - El Senado Dominicano...

Art. 18.º - El Senado Dominicano...

Art. 19.º - El Senado Dominicano...

Art. 20.º - El Senado Dominicano...

Art. 21.º - El Senado Dominicano...

Art. 22.º - El Senado Dominicano...

Art. 23.º - El Senado Dominicano...

Art. 24.º - El Senado Dominicano...

Art. 25.º - El Senado Dominicano...

Art. 26.º - El Senado Dominicano...

Art. 27.º - El Senado Dominicano...

Art. 28.º - El Senado Dominicano...

Art. 29.º - El Senado Dominicano...

Art. 30.º - El Senado Dominicano...

Art. 31.º - El Senado Dominicano...

Art. 32.º - El Senado Dominicano...

Art. 33.º - El Senado Dominicano...

Art. 34.º - El Senado Dominicano...

Art. 35.º - El Senado Dominicano...

Art. 36.º - El Senado Dominicano...

Art. 37.º - El Senado Dominicano...

Art. 38.º - El Senado Dominicano...

Art. 39.º - El Senado Dominicano...

Art. 40.º - El Senado Dominicano...

Art. 41.º - El Senado Dominicano...

Art. 42.º - El Senado Dominicano...

Art. 43.º - El Senado Dominicano...

Art. 44.º - El Senado Dominicano...

Art. 45.º - El Senado Dominicano...

Art. 46.º - El Senado Dominicano...

Art. 47.º - El Senado Dominicano...

Art. 48.º - El Senado Dominicano...

Art. 49.º - El Senado Dominicano...

Art. 50.º - El Senado Dominicano...

184 LEGISLATURA 1972

REGISTRADA AL No. 11112

No. del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos volúmenes

y coarta de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

de las

Trujillo

le da

1972

1972

1972

1972

1972

1972

1972

1972

1972



[Handwritten signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del contrato de fecha 9 de enero de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa. PAG. 6

Art. 14.- Los productos de explotaciones agrícolas se destinarán al abastecimiento de la Universidad Laboral, en la forma que reglamentariamente se determine. Estos beneficios así como el de los talleres o de otra cualquiera actividad se deducirán de la dotación fiscal de la Universidad.

Art. 15.- El presente contrato es sin limitación de tiempo; pero en el caso de que alguna de las partes contratantes, por justos motivos deseara rescindirlo, expondrá estos detalladamente por escrito a las Autoridades competentes de la otra parte con objeto de llegar a un mutuo acuerdo.

Sin embargo, en el caso extremo de que no se pudiese llegar a ningún acuerdo, la parte decidida a rescindir el contrato notificará su decisión a la otra parte, con la antelación de un año, a la fecha en que dejará de surtir sus efectos.

El presente contrato ha sido escrito y firmado en dos originales, uno para cada parte, en la Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de Educación
y Bellas Artes.

POR LA REAL ABADIA BENEDICTINA DE SAMOS:
Monseñor Mauro Gómez Pereira O.S.B.
Abad Mitrado de Samos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República

-sigue-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

18ª LEGISLATURA Ord. de 1923

REGISTRADA AL No. 1113

en el libro del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *seste*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 16 de *enero* de 1923

[Signature]

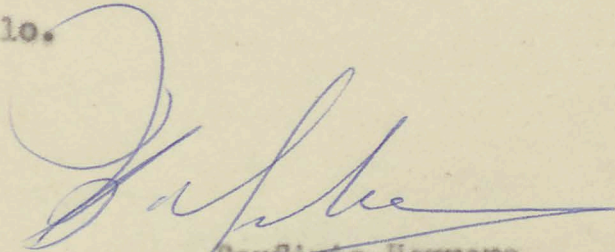
de las Oficinas del Senado



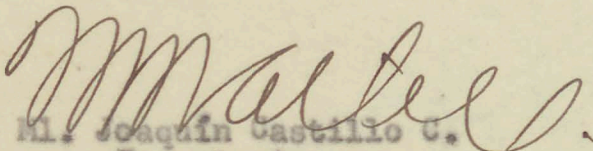
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato de fecha 9 de enero de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y la RealPAG⁷ Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa.

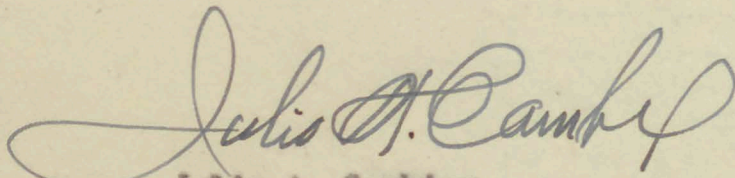
Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
Presidente.




Mr. Joaquín Castillo C.
Secretario.



Julio A. Cambier
Secretario.

RECEIVED
LEGISLATIVE
OFFICE
JAN 20 1957
SECRETARY OF STATE



ASUNTO: ...

... a las dieciséis horas del día veintidós de mayo de mil novecientos...

[Faint signature]


[Faint signature]

[Faint signature]

18^a LEGISLATURA del 4 de 1957
 REGISTRADA AL No. 1117
 en el Folio... del libro letra...
 y Decretos emitidos por el Senado
 en el Folio... de actas de Leyes, Resoluciones
 y Decretos en número a razón de dos ejemplares
 insertados

Senado
 1957

1957 de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
17 de diciembre, 1957.

5844

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio número 03419 de fecha 16 de Enero del corriente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió Usted a ésta Cámara de Diputados, la resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, de fecha 9 de Enero del año 1957.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0113727



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1352

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
22 de enero, 1957
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, en virtud del cual se establece, bajo la dirección de la mencionada Abadía, la Universidad Laboral Generalísimo Trujillo, ha sido registrada con el No. 4630, y promulgada en fecha 22 de enero en curso.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
t/nr